



LEY QUE DEFINE EL ACTO DE SALUD Y EL ACTO MÉDICO, PARA GARANTIZAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto definir el acto de salud y el acto médico, con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud y la seguridad del paciente, así como para proteger la salud pública y prevenir el ejercicio ilegal de las profesiones de la salud, de acuerdo con el marco normativo vigente.

Artículo 2. Definición del acto de salud

- 2.1. El acto de salud es aquella acción o intervención realizada por un profesional de la salud debidamente titulado, colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, dentro del marco de sus competencias, establecidas por ley.
- 2.2. La definición del acto de salud en el ámbito de cada una de las profesiones de la salud está vinculada y regida por la denominación de cada una de estas profesiones.

Artículo 3. Definición del acto médico

- 3.1. El acto médico es cualquier acción o intervención realizada por un profesional médico cirujano debidamente titulado, colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, con el fin de promover la salud, prevenir enfermedades, realizar diagnósticos, aplicar tratamientos, llevar a cabo rehabilitaciones y emitir pronósticos, considerando la evaluación del ser humano en su integridad, e incluye actividades como la medicina legal, el cuidado paliativo, la docencia, la investigación y la gestión. Todas estas acciones están respaldadas por la formación profesional, científica, ética y humanística del médico cirujano.
- 3.2. El acto médico es una prerrogativa exclusiva del médico cirujano.

Artículo 4. Formación académica superior

Las universidades, en ejercicio de su autonomía, definen y delimitan el ámbito exclusivo de la enseñanza de la carrera médica, así como de las demás profesiones de la salud.

Artículo 5. Obligación del Estado

- 5.1. El Estado peruano reconoce el ejercicio ilegal de la medicina como un grave problema de salud pública que impacta a la población en todo el territorio nacional.

- 5.2. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, es responsable de implementar estrategias de vigilancia, actividades de fiscalización y sanciones para combatir el ejercicio ilegal de la medicina.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el Reglamento de la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, aprobado por el Decreto Supremo 016-2005-SA, a las modificaciones dispuestas por la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista

Se modifican el primer párrafo del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, con los siguientes textos:

“Artículo 4. Trabajo del cirujano dentista

El trabajo del cirujano dentista es reconocido como la práctica **estomatológica** que se sustenta en el ejercicio del acto **estomatológico u odontológico**, bajo responsabilidad ética, moral y legal de sus efectos.

[...]

Artículo 14. Jornada Laboral

[...]

Para el trabajo de guardia se aplica lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud. La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se hace efectiva conforme a la normatividad vigente”.

DEBIDO AL RETIRO DE FIRMAS DE LOS CONGRESISTAS BERMEJO ROJAS Y ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY **010126/2024-CR**, SE PROCEDE A RETIRAR EL CITADO PROYECTO.

POR OTRO LADO, COMO RESULTADO DE DIVERSAS REUNIONES Y MESA DE TRABAJO POR ACUERDO CONSENSUADO, SE PRESENTA EL NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO CON APORTES DE TÉCNICA LEGISLATIVA, SIENDO LOS **PROYECTOS DE LEY 09957/2024-CR, 09947/2024-CR, 09955/2024-CR, 10124/2024-CR Y 10130/2024-CR**, QUE PROPONE LA "LEY QUE DEFINE EL ACTO MÉDICO Y GARANTIZA SU EJERCICIO EXCLUSIVO POR EL MÉDICO CIRUJANO"; SIENDO EL SIGUIENTE TEXTO:

LIMA, 20 DE MARZO DE 2025.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a series of loops and a horizontal line at the end.